



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1960

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1996-13646-00
DEMANDANTE: Jorge Arturo Gómez
DEMANDADOS: Emma Lilia Fernández Montenegro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado de la parte demandada solicita se orden a la secuestre que se proceda a entregar el inmueble que fue objeto de medida cautelar dentro de la presente ejecución, dado que la misma terminó por desistimiento tácito.

Revisada las actuaciones obrantes en el plenario, se observa que mediante auto No. 1211 del 31 de mayo de 2021 se requirió a la Alcaldía de Jamundí – Valle para que se sirviera informar sobre las resultas del Despacho Comisorio No. 64 del 10 de marzo de 2022. Sobre aquel requerimiento se informó que, el inmueble objeto de entrega se encuentra inmerso en un proceso de pertenencia en el cual, la poseedora no es la demandada, sino la señora María Nancy Hurtado, por lo que, en procura de salvaguardar sus derechos la diligencia de entrega no se realizará hasta tanto se resuelva sobre el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

Al respecto, debe advertir este Despacho Judicial que, si bien se libró despacho comisorio encaminado a la entrega del inmueble, lo cierto es que tanto en la diligencia de secuestro, como en diferentes escritos presentados por la secuestre Betsy Arias Monsalve, el inmueble en el decurso de la ejecución no le fue entregado para su administración y la misma no adelantó las gestiones necesarias para el desalojo de los ocupantes del mismo. Por lo tanto, errado sería ordenar una entrega que no tiene asidero alguno, más

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



aún cuando ello devendría en el desalojo de terceros que no hacen parte de la ejecución de la referencia.

En ese marco, la situación actual del inmueble no puede ser objeto de este proceso ejecutivo que ya terminó por desistimiento tácito mediante providencia No. 103 del 20 de enero de 2020, de ahí que se procederá a negar la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega propuesta por el apoderado de la parte demandada, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1973

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00115-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Servio Tulio Arce Marmolejo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 02 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1975

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00101-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Andrés Alberto Peña Madriñan
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 20 de la carpeta principal del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1975

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00101-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Andrés Alberto Peña Madriñan
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 002 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por Bancolombia S.A., mediante el cual pretende la cesión de su crédito en favor de un tercero; sin embargo, de la revisión del contrato allegado, se observa que se presentan inconsistencias al momento de relacionar las obligaciones objeto de transferencia, pues en el encabezado del contrato, se hace referencia a un total de 8 pagarés, entre los que se anotan los siguientes: 377814120156301, 5491580455257390, 96781024372 y 96781024475, los cuales no se encuentran en el escrito de la demanda y por consiguiente en la orden de apremio, aunado a que el mandamiento de pago se ordenó respecto de 6 pagarés.

Ahora bien, en el contenido del escrito se infiere que: *“LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa la (s) obligaciones (es) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que únicamente se transfiere el porcentaje de la (s) obligación (es) que le corresponde (n) a Bancolombia S.A. y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal (...)”* (Subraya del despacho).

Así las cosas, en aras de evitar futuras irregularidades, se hace necesario requerir a Bancolombia S.A. como actual ejecutante, para que se sirva aclarar el escrito de cesión aportado, en el sentido de relacionar expresamente cuales son las obligaciones a transferir mediante el negocio jurídico pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a Bancolombia S.A. para que se sirva aclarar el escrito de cesión aportado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1974

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00319-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 21 de la carpeta principal del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1976

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00345-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Goldolfredo Ortiz Ibarra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 18 de la carpeta principal del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1977

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00345-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Goldolfredo Ortiz Ibarra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado Goldolfredo Ortiz Ibarra, en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 06 de la carpeta de medidas cautelares del juzgado de origen.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad.

De otra parte, el apoderado del extremo activo aportó la constancia de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la que informan que no fue posible inscribir la medida de embargo sobre el inmueble signado con FMI No. 370-816697, por no ser el aquí demandado el propietario del citado bien. Dicha comunicación será glosada al plenario para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado Goldolfredo Ortiz Ibarra, identificado con C.C. No. 5.209.762, en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 06 de la carpeta de medidas cautelares del juzgado de origen.

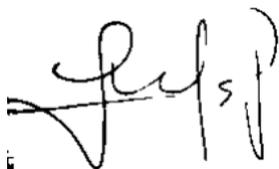
Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la que informan que no fue posible inscribir la medida de embargo sobre el inmueble signado con FMI No. 370-816697, por no ser el aquí demandado el propietario del citado bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAD 2021-345 BANCO ITAU VS GOLDOLFREDO ORTIZ IBARRA CC5209762

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Vie 25/03/2022 8:31

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angelica Maria Sanchez <angelicamaria.sanchez@gesti.com.co>; daniel <daniel.quingua@gesti.com.co>; Santiago Ruales <santiago.ruales@gesti.com.co>

Señor

JUEZ 06 CIVIL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

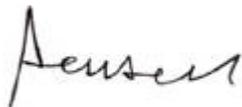
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: GOLDOLFREDO ORTIZ IBARRA CC5209762
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2021-345
GYC: 1795

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S. de la Jtra., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito adjuntar constancia resultado negativo medida inmueble y solicito embargo cuentas

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 129

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró: Angélica María Sánchez Quiroga

Señor
JUEZ 06 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

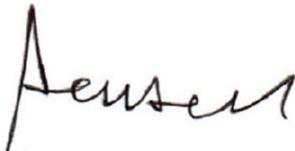
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: GOLDOLFREDO ORTIZ IBARRA CC5209762
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2021-345
GYC: 1795

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S. de la Jtra., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito adjuntar constancia que se tramito oficio 54 de fecha 08 de febrero de 2022 , con nota devolutiva negativa : porque el titular inscrito ya no es propietario del inmueble.

Por lo anterior, para que el proceso no sea ilusorio sírvase señor Juez decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada en los bancos:

1. BANCO AV VILLAS
2. BANCO DE OCCIDENTE
3. BANCOOMEVA
4. BANCO POPULAR
5. BANCO CAJA SOCIAL "BCSC"
6. BANCO DE BOGOTÁ
7. BANCO ITAU
8. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"
9. BANCO BANCOLOMBIA
10. BANCO DAVIVIENDA
11. BANCO FALABELLA
12. BANCO PICHINCHA
13. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (ANTES CITI)

Del Señor Juez,
Atentamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63217 del C. S. de la Jtra.



El documento OFICIO No. 54 del 08-02-2022 de JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-12985 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-816697

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA122

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



Rana Olaver

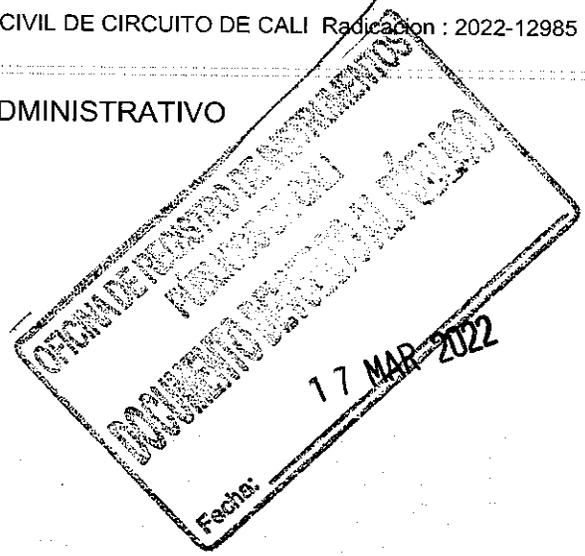
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Sonia J. 66958564

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 54 del 08-02-2022 de JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Radicación : 2022-12985

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



180267

CALI LIQUIDES:
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 03:42:00 p.m.
No. RACIONON: 2022-12985

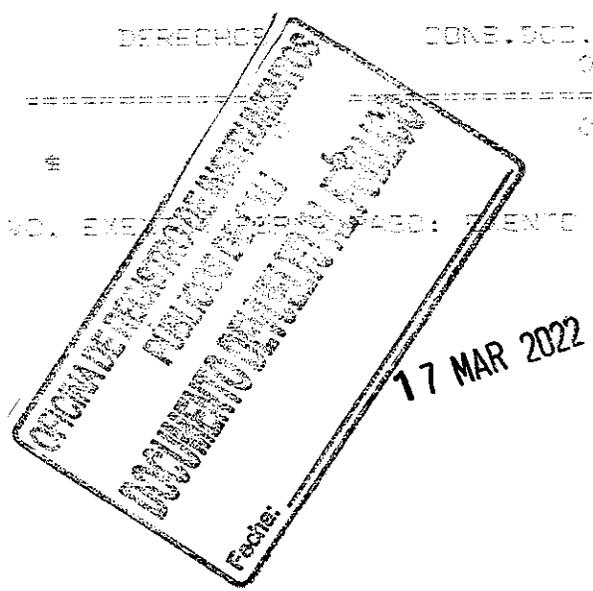
NOMBRE SOLICITANTE: SOC. ITAU CORPORA
OFICIO No.: 94 del 18-02-2022 JUZGADO 302 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI
MATRICULA: 816697 JAMUNDI DE IRIE DOERAS MANOR VALER

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TFF	VALOR	DERECHOS	CONE.SOC.(2/100)
10	EMBARCO	E	:	0
				0

Total a Pagar: \$

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL RED.: CADA IRIP EFECTIVO. EXENTO FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0



180268

CALI LIQUIDES:
SOLICITUD CERTIFICADOS DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 03:42:07 p.m.
No. RACIONON: 2022-77341

MATRICULA: 370-816697

NOMBRE SOLICITANTE: SOC. ITAU CORPORA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-12985
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL RED.: CADA IRIP EFECTIVO. EXENTO FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO DE EXPIRE DE APLICADO A LA MATRICULA CITADA

18/2/22, 15:43

Correo: Documentos Registro Cali - Outlook

RV: Remisión de oficio que comunica medida cautelar radicado 2021-00345

Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 15:41

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>; Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Buen día.

Señores Oficina de Registro Instrumentos Públicos

En atención al Decreto 806 de 2020, se remite oficio de la referencia para lo pertinente
Cualquier costo será asumido por la parte, el cual se encuentra copiado en el correo

Atentamente,
Miller Jose Muñoz O
Asistente Judicial



Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: (2) 898 68 68 Extensión: 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12

Horario de atención: 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm

Estados y traslados: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdadjpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 15:36

Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Asunto: RE: Remisión de oficio que comunica medida cautelar radicado 2021-00345

Buen día.

En atención a su solicitud se remite para lo de su competencia

Atentamente,
Miller Jose Muñoz O
Asistente Judicial



Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: (2) 898 68 68 Extensión: 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12

Horario de atención: 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm

Estados y traslados: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TQ

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 14:34

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jeniffer Ñañez Cucuñame <jnanezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Maria Sanchez <angelicamaria.sanchez@gesticobranzas.com>; Carlos Velasco <carlos.velasco@gesticobranzas.com>; daniel <daniel.quingua@gesticobranzas.com>

Asunto: RV: Remisión de oficio que comunica medida cautelar radicado 2021-00345

18/2/22, 15:43

Correo: Documentos Registro Cali - Outlook

Señor

JUEZ 06 CIVIL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: GOLDOLFREDO ORTIZ IBARRA CC5209762
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
GYC: 1795

JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.417.696** expedida en Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional número **63.217**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted por medio del presente escrito con la finalidad de solicitar:

Remitan por este medio comprobante y/o la constancia del envío oficio #54 de embargo dirigido a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para presentarnos en registro lograr materializar el embargo del inmueble ordenado por el despacho, toda vez Que registro nos exige dicho comprobante para poder pagar el registro del embargo.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 129

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró: Angélica María Sánchez Quiroga

De: Jeniffer Nañez Cucuñame <jnanezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 10 de febrero de 2022 8:07 a. m.

Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Asunto: Remisión de oficio que comunica medida cautelar radicado 2021-00345

Cordial saludo, por medio del presente remito los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia para lo de su cargo.

Atentamente,

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo Electrónico: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, febrero 8 de 2022

Oficio N° 54

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
L.C.**

REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

RADICACIÓN: 76001310300620210034500

PROCESO: EJECUTIVO

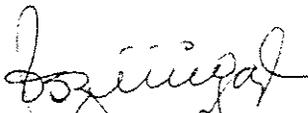
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A Nit. 890.903.937-0

DEMANDADOS: GODOLFREDO ORTIZ IBARRA C.C 5.209.762

Por medio del presente comunico a ustedes que mediante Auto Interlocutorio No. 38 de enero 25 de 2022 emitido por este despacho, se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-816697 de propiedad del demandado GOLDOLFREDO ORTIZ IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.209.762.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida decretada.

Atentamente,


GLORIA STELLA ZUNIGA JIMENEZ.
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1970

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2012-00275-00
DEMANDANTE: Condominio Rincón de las Mercedes
DEMANDADOS: Álvaro González Puerta
CLASEDEPROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado Álvaro González Puerta, en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad.

Ahora bien, a ID 002 del mismo cuaderno, el apoderado del ejecutante solicitó se decrete el embargo del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-419030, de propiedad del señor RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO; no obstante, aquel no es demandado en el asunto referenciado, por lo que, dicha cautela será negada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado Álvaro González Puerta, identificado con C.C. No. 14.936.717, en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada a ID 002 del cuaderno de medidas cautelares, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: SOLICITUD EMBARGO RAD. 11-2012-275

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 11:22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 10:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD EMBARGO RAD. 11-2012-275

De: Jose Manuel Arteaga Morillo <centrojuridicoinmobiliario@hotmail.es>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 10:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD EMBARGO RAD. 11-2012-275

Señor.

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES**
Demandado: **ALVARO GONZALEZ PUERTA**

Radicado: **11-2012-00275**

JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.631.055, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y para que la acción no resulte ilusoria en sus efectos, me permito solicitar se decreten las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

El Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-419030 del demandado **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.774.232

Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De usted,

Atentamente,

JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORILLO
C.C. No. 16.631.055
T.P. No. 92.426 del C. S. de la J.
Correo: centrojuridicoinmobiliario@hotmail.es

Calle 11 4-42 Edificio Colseguros Oficina 303
Tels. 884 4183 - 8808519
Cel. 316 625 1871
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1971

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2017-00001-00
DEMANDANTE: Centro Alférez Real S.A.
DEMANDADOS: Fernando Elías Arango Castrillón y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

El JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio No. 614 del 21 de junio de la presente anualidad, informó que, la solicitud de remanentes decretada por este despacho dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 024-2018-00245-00, no se tendrá en cuenta, en atención a que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 23 de octubre de 2018.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial allegado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: REMITE OFICIO RAD. 024-2018-00245

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 10:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 10:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE OFICIO RAD. 024-2018-00245

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 10:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE OFICIO RAD. 024-2018-00245

Cordial saludo.

Se remite oficio de la referencia.

Favor Confirmar recibido

Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esa dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (ley 527 del 18-08-1999) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Atentamente,
Carolina González Toro
Oficial Mayor
Juzgado 24 Civil Municipal De Medellín

Datos del Juzgado:

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73, PISO 15
Tel: 261-52-97

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Radicado: 05001-40-03-024-**2018-00245-00**
Decisión: comunica embargo.
Oficio 614

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Comunico a usted que, dentro del proceso **EJECUTIVO** de la referencia, instaurado por **CASA FERRETERA S.A. (NIT. 890.937.010-5)** en contra de **INVERSIONES KO S.A.S. (NIT. 900.378.251-1)** se dispuso en auto del 11 de noviembre de 2021 lo siguiente:

“En atención a la solicitud de embargo de remanentes incoada por medio de memorial del 13 de agosto de la presente anualidad por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho le indica que no es posible acceder a lo solicitado en razón a que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 23 de octubre de 2018, lo cual fue notificado por estados del 24 del mismo mes y año.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dar una pronta respuesta.

Cordialmente,

09.

VALENTINA VARGAS MOLINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Valentina Vargas Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8823c6327aa2dc162f96a0fb0db37fab472b2840071d2c1d9847d8283a122205**

Documento generado en 09/08/2022 11:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1972

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2010-00207-00
DEMANDANTE: Jorge Holguín S.
DEMANDADOS: Segundo R. Landázury y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 002 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación emitida por el jefe de la Seccional de Investigación Criminal de Cali, en el que informó del estado de la medida de decomiso del vehículo de placa CQW586.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes interesadas, para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el jefe de la Seccional de Investigación Criminal de Cali, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Buen día envió respuesta a petición Rad 76001310301320100020700 del vehículo de placas CQW586.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 10:37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: SINDY MILENA PAEZ ROMERO <sindy.paez@correo.policia.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 10:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buen día envió respuesta a petición Rad 76001310301320100020700 del vehículo de placas CQW586.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MECAL

Nro. GS-2022 104006 /SUBIN-GUCRI-1.10

Santiago de Cali, 27 de julio 2022

Señor,
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E-mail: J01cmcali@cendox.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle

Asunto: respuesta a petición 76001 31 03 013 2010 00207 00.

En atención a la petición del asunto y con el objeto de dar celeridad y estricto cumplimiento a su solicitud tramitada en esta Seccional de Investigación Criminal, a través del cual requiere; información del vehículo de placas CQW-586 se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta la información relacionada y con el fin de contribuir a dar solución a su petitorio se le informa que la Fiscalía General de la Nación, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 250, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No 3, de 2002, "está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo".

En este sentido, todas las actuaciones de policía judicial se encuentran bajo la coordinación y dirección del ente investigativo, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley 906 de 2004, que define la policía judicial como: La función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y en el ejercicio de las mismas dependen funcionalmente de la Fiscalía General de la Nación y sus delegados.

Así las cosas, se procedió a buscar en el sistema integrado de automotores denominado (I2AUT), en la cual se estableció, que el rodante de placas CQW-586 le figura orden de inmovilización emitida por el juzgado diecinueve civil municipal de oralidad de Cali valle, radicado 76001 31 03 013 2010 00207 00, documento que fue radicado en el sistema integrado de automotores el día 29-03-2019, con el fin de que cualquier servidor de policía en los controles diarios que realiza la institución en todo el territorio Nacional, al solicitarle antecedentes al rodante, puedan inmovilizar el automotor.

Información Suministrada por el señor Patrullero John Édison Castrillón, administrador de información.

Lo anterior para su conocimiento, encontrándose esta seccional siempre presta a sus solicitudes y demás requerimientos.

Atentamente,

Teniente coronel **HEBERT NOE MEJIA CASTRO**
Jefe Seccional Investigación Criminal MECAL

Elaborado por: SI Juan Pablo Fior Arta
Revisado por: MY Cesar Enrique Castellano Merchan
Revisado por: IT David Yepes
Fecha elaboración: 27-07-2022
Archivo: D:\PETICIONES\2022

Autopista Simón Bolívar 42 -00
Email: mecal.sjin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



PROCESO DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL
INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1978

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2010-00545-00
DEMANDANTE: Matval S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Carlos Ernesto Gaviria Camacho
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra el auto No. 1290 del doce de julio de 2022, providencia que resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito de la demanda adelantada por MATVAL S.A.S. en contra del demandado Carlos Ernesto Gaviria Camacho, se debe advertir que en virtud a lo establecido en el numeral 7º del Art. 321 y el literal e) del Art. 317 C. G. del P., es procedente conceder el recurso impetrado en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra la providencia No. 1290 del doce de julio de 2022, que decretó la terminación por desistimiento tácito de la demanda adelantada por MATVAL S.A.S. en contra del demandado Carlos Ernesto Gaviria Camacho, en el efecto suspensivo, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En firme este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez